

Efectos del allanamiento en la jurisdicción civil

Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, es obligación del Tribunal dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por el demandante, siendo un medio un medio de extinción del proceso en virtud del reconocimiento y conformidad del demandado; como es doctrina reiterada de la jurisprudencia.

En este sentido, el allanamiento es una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda, hecha por el demandado al contestar a ella, o en otro momento procesal, y constitutivo de un medio de extinción del proceso por el reconocimiento y conformidad del demandado; por tanto se deja sin objeto la controversia creada y se pone fin al enfrentamiento y al procedimiento. Situación que se establece en el **artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**.

En dichos supuesto el juez debe de inmediato dictar sentencia, de acuerdo con lo que el actor del proceso está solicitando en la demanda, estimando en su totalidad las pretensiones del actor.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras SSTS nº 397/2018, de 26 de junio, 74/2017, de 8 de febrero, 475/2017, de 20 de julio, y 294/2018, de 23 de mayo dictada en Pleno, establecen que el allanamiento de la parte demandada también tiene efectos en casación y debe dar lugar a la estimación de la demanda, en aplicación del principio dispositivo que rige en el proceso civil (artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Además las Sentencias del Tribunal Supremo nº 11/2012, de 19 de enero, 571/2018, de 15 de octubre, y 173/2020, de 11 de marzo, reiteradamente han establecido que el allanamiento es una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda, hecha por el demandado al contestar a ella, o en otro momento procesal, y constitutivo de un medio de extinción del proceso por el reconocimiento y conformidad del demandado, que puede comprender todas las materias de carácter privado que sean objeto de pretensión por las partes y que sean disponibles por ellas, porque no es ilícito, dentro del orden jurídico, oponerse a que los interesados hagan de lo suyo lo que a bien tengan.

Doctrina jurisprudencial reiterada y consolidada por la reciente Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 11 de febrero de 2.025:

STS 11/02.2.025:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fa8f6c34fb347b4ca0a8778d75e36f0d/20250220>

Salvo mejor opinión en Derecho.